



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00150
Proceso: Aprehensión y entrega
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Diego Fernando Cardona Guzmán
Auto: 1104

El Banco BBVA Colombia S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se ordene la "Aprehensión y Entrega del Bien", del vehículo distinguido con la placa KCK454, clase Automóvil, marca KIA, Línea Picanto, carrocería Hatch Back, Modelo 2022, Color Plata, Chasis/Serie KNAB2511ANT755314, Motor G3LALD013095, de servicio particular, de propiedad del señor Diego Fernando Cardona Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.912; a fin de obtener el pago directo de la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria suscrito el 19 de febrero de 2021, con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia por parte del acreedor".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, así como también copia del "Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia por parte del acreedor" en virtud del cual el deudor Diego Fernando Cardona Guzmán facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, el Banco BBVA Colombia S.A. podría acudir a alguno de los siguientes mecanismos para satisfacer el crédito: 1) pago directo, previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; 2) ejecución especial de la garantía, regulado en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013; o 3) ejecución judicial de la garantía, conforme a los artículo 467 y 468 del CGP.

Ahora, como quiera que el Banco BBVA Colombia S.A. le notificó al deudor Diego Fernando Cardona Guzmán, mediante correo electrónico, sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultado el Banco Finandina S.A. para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.



En cuanto a la competencia, la tiene este despacho, por el lugar donde habitualmente se moviliza el bien dado en tenencia, amén de la prohibición pactada en la cláusula 3ª del contrato de prenda, y por ser esta ciudad, el domicilio de la parte demandada, conforme lo dispuesto los numerales 1 y 7 del artículo 28 del C.G.P.¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien deprecada por el Banco BBVA Colombia S.A., respecto del vehículo de placa KCK454, clase Automóvil, marca KIA, Línea Picanto, carrocería Hatch Back, Modelo 2022, Color Plata, Chasis/Serie KNAB2511ANT755314, Motor G3LALD013095, de servicio particular, de propiedad del señor Diego Fernando Cardona Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.912.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora o a quien la entidad designe, del vehículo descrito en el numeral anterior.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, y a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, para que hagan efectiva la aprehensión del rodante de placa KCK454, el cual deberá ser llevado a cualquiera de los siguientes direcciones aportadas por el extremo actor: i) SIA S.A.S. – Oficinas, ubicada en la Calle 20B No. 43A - 60 INT 4 Puente Aranda de Bogotá, (ii) SIA S.A.S. – Bodega, ubicada en la Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 - Barrio Planadas de Mosquera; (iii) SIA S.A.S. – Centro, ubicada en la Carrera 48 No. 41 - 24B - Barrio colon de Medellín; (iv) SIA S.A.S. – Copacabana, ubicada en la Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B 6 y 7; (v) SIA S.A.S. – Bodega, ubicada en la Calle 81 No. 38 - 121 - Barrio Ciudad Jardín de Barranquilla; (vi) SIA S.A.S. – Bodega, ubicada en la Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Jumbo Valle de Cali; y (vii) SIA S.A.S. / OLD Parra - Bodega Carrera 15 Occidente No. 36 - 39 Barrio la Joya de Bucaramanga. Procédase por secretaría.

CUARTO: Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte solicitante.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada actora, y bajo su responsabilidad, a las Doctoras Luisa Johana Franco Esquivel, con C.C. 1.054.994.135 y T.P. 301.202, Stefany Alejandra Estrella Usma, con C.C. 1.010.241.387 y T.P. 366.585, y Karen Lizeth Pérez Silva,

¹ Concordante con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en Autos AC747- 2018 y AC736- 2020.



identificada con C.C. 1.030.585.194 y T.P. 380.765; al igual que al señor Jhon Fredy Trujillo, con C.C. 1.002.772.405, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 31 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3936216f541b7d51daef515d5f23a7c8442a510848a90b37995525ec9d9d1079

Documento generado en 30/05/2023 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>